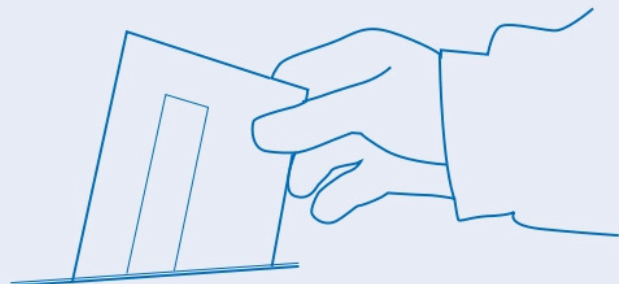


# Permisos laborales retribuidos para votar y por haber sido designado para una mesa electoral

## ● Permiso retribuido para acudir a votar:

Aquellas personas que trabajen el día de las elecciones (domingo) tienen derecho a disponer ese día de un permiso retribuido para poder votar. Su duración dependerá de la coincidencia de su horario de trabajo con el de apertura de los colegios electorales (de 9 de la mañana a 8 de la tarde). Cada comunidad autónoma decide la duración de estos permisos, pero en general se suelen aplicar los siguientes:

Coincidencia horaria del trabajador con la apertura del colegio electoral	Duración del Permiso*
No coincide (dos horas o menos)	Sin permiso
Entre 2 y 4 horas	2 horas
Entre 4 y 6 horas	3 horas
Más de 6 horas	4 horas



(\*) La empresa puede solicitar un justificante: el trabajador o trabajadora deberá aportar un justificante que se debe solicitar al presidente de la mesa (modelo oficial).

## ● Permiso retribuido por haber sido designado para una mesa electoral:

**Presidente o vocal de una mesa electoral:** Si la persona designada para la mesa trabaja el día de las elecciones, la empresa tiene que concederle un permiso retribuido. Debe avisar a la empresa de forma previa y con justificación. Se trabaje o no el día de las elecciones, las personas que sean presidentes o vocales tienen derecho a una reducción de cinco horas en la jornada de trabajo del día posterior a las elecciones (sea cual sea su turno).

Si la persona trabaja en turno de noche y trabaja la noche del sábado al domingo (o noche anterior a las elecciones), se considerará jornada laboral del día electoral y no trabajaría esa noche. Del mismo modo, si la persona elegida vocal o presidente trabaja la noche anterior a la de la jornada electoral y solicita cambio de turno, es obligatorio por parte de la empresa concedérselo. Si la persona tiene que trabajar en el turno de noche inmediatamente posterior al día de las elecciones, tiene derecho a que se le reduzca esta jornada de trabajo en cinco horas.

**Suplente:** La persona designada suplente tiene obligación de presentarse en el colegio electoral a las 8 de la mañana y su empresa deberá darle el correspondiente permiso retribuido si trabaja el día de las elecciones, previa justificación. Si la persona sustituyera efectivamente al presidente o vocal, tendrá entonces derecho a los permisos correspondientes. Si no es necesaria su presencia en la mesa, tendrá que acudir al trabajo con normalidad a partir de ese momento.

**Interventor o apoderado:** Tienen los mismos permisos que el presidente y los vocales. En cuanto al apoderado, sólo tiene derecho al permiso retribuido correspondiente al día de las elecciones. Ni el interventor ni el apoderado tienen derecho a percibir dietas, a diferencia de lo que sucede con los miembros de las mesas electorales.